

# SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

## Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”

### FIDEICOMISO FINANCIERO “INSUAGRO III”



**ROSARIO  
FIDUCIARIA**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Organizador, Fiduciario, Emisor y Administrador Sustituto de los Créditos**



**InsuAgro**

**INSUMOS AGROQUIMICOS S.A.  
Fiduciante y Administrador de los Créditos**



**WORCAP**

**WORCAP S.A.  
Asesor Financiero**

**VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 18.216.245**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N \$ 14.937.321**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N \$ 1.275.137**

**Certificados de Participación  
V/N \$ 2.003.787**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).**

*Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 16 de abril de 2013. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y del Organizador en lo que a cada uno de ellos respecta. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios (“VF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de abril de 2013 y debe leerse juntamente con el Suplemento del Prospecto y el Prospecto del Programa de fecha 21 de septiembre de 2012. Ambos Documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.*

## ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**ESTE FIDEICOMISO, Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “INSUAGRO III”**

**Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.**

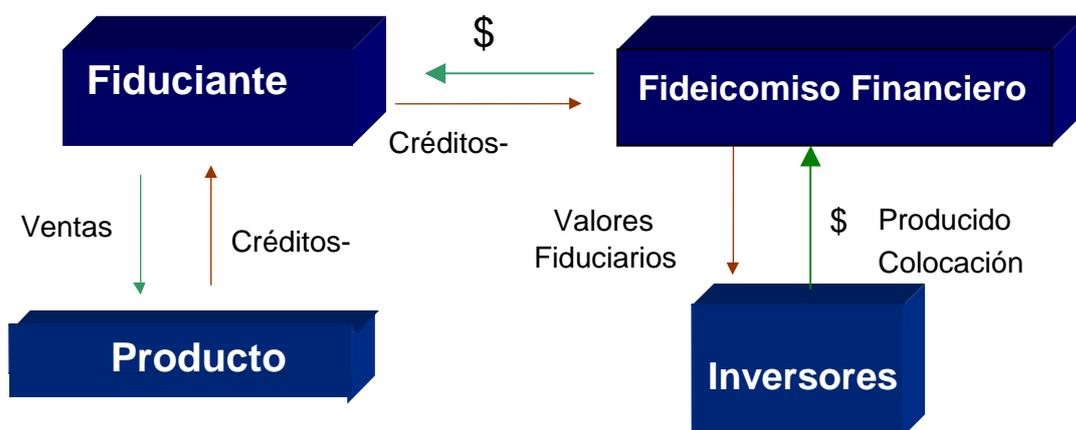
<b>Fiduciante y Administrador de los Créditos</b>	Insumos Agroquímicos S.A. Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
<b>Organizador, Fiduciario, Emisor y Administrador Sustituto de los Créditos</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Asesor Financiero</b>	Worcap S.A.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Municipal de Rosario
<b>Bienes Fideicomitados</b>	Son: (a) Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante, que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios instrumentados en Cheques de Pago Diferido y Facturas con sus respectivos remitos (los “Créditos”), (b) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitados impagos, que el Fiduciante tiene derivado de la Póliza de Seguro (tal como este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), (c) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	Valor nominal \$ 14.937.321 (Pesos catorce millones novecientos treinta y siete mil trescientos veintiuno), equivalente al 82% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 350 puntos básicos, con un mínimo de 16% y un máximo de 25,5% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal \$1.275.137 (Pesos un millón doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete), equivalente al 7% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 500 puntos básicos, con un mínimo de 17% y un máximo de 27% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal \$ 2.003.787 (Pesos dos millones tres mil setecientos ochenta y siete), equivalente al 11% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el Fondo de Liquidez: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

<b>Tasa BADLAR</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde se aplicará mensualmente la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primero de mes -para los restantes Servicios- hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
<b>Pago de los Servicios</b>	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.
<b>Fecha de Emisión</b>	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Plazo final de los Valores Fiduciarios</b>	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF"), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

<b>Colocación Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y los demás intermediarios que participen, a la Tasa de Corte o al Precio de Suscripción que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación..</b>	Cada Valor Fiduciario tendrá un Valor Nominal Unitario de \$ 1 (un peso), que será la unidad mínima de negociación.
<b>Fecha de Corte</b>	31 de diciembre de 2012
<b>Cotización y negociación de los Valores Fiduciarios</b>	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE),.
<b>Calificaciones de riesgo</b>	FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A. VDFA: A1(arg) VDFB:A3 (arg) CP:B (arg)

## **II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**

- 1) Insumos Agroquímicos S.A. vende y entrega los insumos a productores agrícolas seleccionados, con pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumentan en Cheques de Pago Diferido (CPD) y Facturas con sus respectivos Remitos.
- 2) Transferencia Fiduciaria de los Créditos, mediante endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y entrega de las Facturas con sus respectivos Remitos. Constitución del Fideicomiso Insuagro III.
- 3) Emisión de los Valores Fiduciarios. Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios).
- 4) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido y el cobro de las Facturas.
- 5) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



### **III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

Para mayor detalle sobre las consideraciones de riesgo para la inversión, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el Suplemento de Prospecto.

### **IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

#### **Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)**

**Artículo 1°** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 2°** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3°** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4°** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Pesos en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5°** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

## ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 - texto conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 - atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que

estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas en las Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Por su parte los agentes colocadores y sub-colocadores deberán formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

### **Transparencia del Mercado.**

El 27 de diciembre de 2011 se promulgó la Ley No. 26.733. La ley introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

### **V.- DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO**

Para mayor detalle sobre el Fiduciario, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciario” en el Suplemento de Prospecto

### **VI.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Para mayor detalle sobre los Fiduciantes, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Fiduciante” en el Suplemento de Prospecto.

### **VII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

Para mayor detalle sobre los Créditos Fideicomitidos, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción de los Créditos Fideicomitidos” en el Suplemento de Prospecto.

### **VIII.- RESUMEN DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

Para mayor detalle sobre la Póliza de Seguro, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Resumen de la Póliza de Seguro” en el Suplemento de Prospecto.

### **IX.- DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO**

Para mayor detalle sobre el Asesor Financiero, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Asesor Financiero” en el Suplemento de Prospecto.

### **X.- DESCRIPCIÓN DEL CUSTODIO DE LOS DOCUMENTOS**

Para mayor detalle sobre el Custodio de los Documentos, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Descripción del Custodio de los Documentos” en el Suplemento de Prospecto.

### **XI.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para mayor detalle sobre el tratamiento impositivo del Fideicomiso, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Tratamiento Impositivo” en el Suplemento de Prospecto

## **XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

Para mayor detalle sobre el Contrato Suplementario de Fideicomiso, se recomienda los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Contrato Suplementario de Fideicomiso” en el Suplemento de Prospecto.

## **XIII.- ANEXOS**

### **Anexo 1.1.(correspondiente al artículo 1.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso)**

#### **Bienes Fideicomitados**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Cheques de Pago Diferido y las Facturas con sus respectivos Remitos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim Nro.8284202B1IB18049HS2038, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Tipo de Comprobante	Nro. de comprobante	Importe	Cliente	N° de Cliente	Fecha de Emisión	Fecha de Vto.	Valor Nominal	Valor Fideicomitado

#### **Detalle de los Bienes Fideicomitados Composición y Características de la Cartera**

<b>Resumen</b>	
<b>Cantidad de Créditos</b>	<b>336</b>
<b>Cantidad de Libradores</b>	<b>161</b>
<b>Cantidad de Clientes</b>	<b>111</b>
<b>Importe Total</b>	<b>\$ 21.139.707</b>
<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>\$ 18.216.245</b>
<b>Descuento</b>	<b>\$ 2.923.462</b>
<b>Monto Promedio (x Operación)</b>	<b>\$ 62.916</b>
<b>Monto Promedio (x Librador)</b>	<b>\$ 131.303</b>
<b>Plazo en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>5,9</b>
<b>Antigüedad en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>1,3</b>
<b>Vida Remanente en meses (Promedio Ponderado)</b>	<b>4,6</b>

El límite de concentración por librador no supera el 3,31% del monto total de los Créditos

<b>Resumen de Cheques de Pago Diferido</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>226</b>
<b>Cantidad de Vencimientos</b>	<b>226</b>
<b>Cantidad de Libradores</b>	<b>105</b>

<b>Cantidad de Clientes</b>	<b>63</b>
<b>Importe Total</b>	<b>\$ 11.577.352</b>
<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>\$ 9.869.288</b>
<b>Monto Promedio (x Operación)</b>	<b>\$ 51.227</b>
<b>Monto Promedio (x Librador)</b>	<b>\$ 110.260</b>
<b>Plazo (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>6,6</b>
<b>Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>1,6</b>
<b>Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>5,0</b>

### Resumen de Facturas

<b>Cantidad</b>	<b>110</b>
<b>Cantidad de Vencimientos</b>	<b>158</b>
<b>Cantidad de Libradores</b>	<b>66</b>
<b>Cantidad de Clientes</b>	<b>66</b>
<b>Importe Total</b>	<b>\$ 9.562.355</b>
<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>\$ 8.346.956</b>
<b>Monto Promedio (x Operación)</b>	<b>\$ 86.930</b>
<b>Monto Promedio (x Librador)</b>	<b>\$ 144.884</b>
<b>Plazo (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>5,0</b>
<b>Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>1,0</b>
<b>Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)</b>	<b>4,0</b>

### Estratificación por Saldo de Deuda

<b>Monto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>Menor a \$50.000</b>	204	60,7%	60,7%	\$ 5.052.772	27,7%	27,7%	\$ 5.846.459
<b>Entre \$50.001 y \$100.000</b>	88	26,2%	86,9%	\$ 5.647.312	31,0%	58,7%	\$ 6.608.051
<b>Entre \$100.001 y \$150.000</b>	18	5,4%	92,3%	\$ 1.922.330	10,6%	69,3%	\$ 2.194.269
<b>Entre \$150.001 y \$300.000</b>	21	6,3%	98,5%	\$ 3.576.813	19,6%	88,9%	\$ 4.242.485
<b>Entre \$300.001 y \$450.000</b>	3	0,9%	99,4%	\$ 999.949	5,5%	94,4%	\$ 1.036.446
<b>Mayor a \$450.000</b>	2	0,6%	100,0%	\$ 1.017.068	5,6%	100,0%	\$ 1.211.996
<b>TOTAL</b>	<b>336</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

### Estratificación por Antigüedad del Crédito

<b>ANTIGÜEDAD (meses)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>0</b>	136	35,4%	35,4%	\$ 5.838.484	32,1%	32,1%	\$ 6.711.255

<b>1</b>	126	32,8%	68,2%	\$ 6.044.543	33,2%	65,2%	\$ 6.887.215
<b>2</b>	57	14,8%	83,1%	\$ 2.896.498	15,9%	81,1%	\$ 3.408.714
<b>3</b>	38	9,9%	93,0%	\$ 2.093.859	11,5%	92,6%	\$ 2.500.247
<b>4</b>	26	6,8%	99,7%	\$ 1.308.907	7,2%	99,8%	\$ 1.592.276
<b>5</b>	1	0,3%	100,0%	\$ 33.954	0,2%	100,0%	\$ 40.000
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

El presente cuadro se fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 384.

#### Estratificación por Plazo Remanente

<b>REMANENTE (meses)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>0</b>	2	0,5%	0,5%	\$ 448.883	2,5%	2,5%	\$ 452.758
<b>1</b>	12	3,1%	3,1%	\$ 970.445	5,3%	5,3%	\$ 1.003.193
<b>2</b>	39	10,2%	13,3%	\$ 1.335.174	7,3%	12,7%	\$ 1.430.429
<b>3</b>	47	12,2%	25,5%	\$ 1.685.906	9,3%	21,9%	\$ 1.861.927
<b>4</b>	39	10,2%	35,7%	\$ 1.665.404	9,1%	31,1%	\$ 1.897.910
<b>5</b>	175	45,6%	81,3%	\$ 8.149.600	44,7%	75,8%	\$ 9.610.284
<b>6</b>	52	13,5%	94,8%	\$ 2.880.508	15,8%	91,6%	\$ 3.505.390
<b>7</b>	13	3,4%	98,2%	\$ 618.661	3,4%	95,0%	\$ 778.006
<b>8</b>	4	1,0%	99,2%	\$ 435.440	2,4%	97,4%	\$ 564.472
<b>9</b>	1	0,3%	99,5%	\$ 26.224	0,1%	97,5%	\$ 35.338
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

El presente cuadro se fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 384.

#### Estratificación por Plazo Original

<b>PLAZO (meses)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitido</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>1</b>	11	2,9%	2,9%	\$ 322.796	1,8%	1,8%	\$ 340.247
<b>2</b>	29	7,6%	7,6%	\$ 1.570.913	8,6%	8,6%	\$ 1.633.114
<b>3</b>	32	8,3%	15,9%	\$ 1.658.711	9,1%	17,7%	\$ 1.811.760
<b>4</b>	53	13,8%	29,7%	\$ 2.187.285	12,0%	29,7%	\$ 2.456.154
<b>5</b>	56	14,6%	44,3%	\$ 2.754.092	15,1%	44,9%	\$ 3.224.849
<b>6</b>	66	17,2%	61,5%	\$ 2.903.350	15,9%	60,8%	\$ 3.435.854
<b>7</b>	61	15,9%	77,3%	\$ 2.530.215	13,9%	74,7%	\$ 3.018.143
<b>8</b>	30	7,8%	85,2%	\$ 1.621.183	8,9%	83,6%	\$ 1.936.375
<b>9</b>	21	5,5%	90,6%	\$ 912.539	5,0%	88,6%	\$ 1.104.765

<b>10</b>	15	3,9%	94,5%	\$ 1.026.152	5,6%	94,2%	\$ 1.247.490
<b>11</b>	8	2,1%	96,6%	\$ 644.343	3,5%	97,8%	\$ 822.104
<b>12</b>	2	0,5%	97,1%	\$ 84.666	0,5%	98,2%	\$ 108.852
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

El presente cuadro se fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 384.

#### Estratificación por Mora

<b>DIAS DE ATRASO</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>0</b>	336	100,0%	100,0%	\$ 18.216.245	100,0%	100,0%	\$ 21.139.707
<b>1 A 30</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>31 A 60</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>61 A 90</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>91 A 120</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>121 A 150</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>151 A 180</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>181 A 365</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>MAS DE 365</b>	0	0,0%	100,0%	\$ 0	0,0%	100,0%	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

#### Estratificación del Saldo por Deudor

<b>SALDO</b>	<b>Cantidad Clientes</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>Menor a \$50.000</b>	25	22,5%	22,5%	\$ 723.537	4,0%	4,0%	\$ 817.314
<b>Entre \$50.001 y \$100.000</b>	26	23,4%	45,9%	\$ 1.724.358	9,5%	13,4%	\$ 1.981.852
<b>Entre \$100.001 y \$150.000</b>	12	10,8%	56,8%	\$ 1.327.831	7,3%	20,7%	\$ 1.515.641
<b>Entre \$150.001 y \$300.000</b>	25	22,5%	79,3%	\$ 4.193.271	23,0%	43,7%	\$ 4.864.418
<b>Entre \$300.001 y \$450.000</b>	11	9,9%	89,2%	\$ 3.392.480	18,6%	62,4%	\$ 3.883.392
<b>Mayor a \$450.000</b>	12	10,8%	100,0%	\$ 6.854.769	37,6%	100,0%	\$ 8.077.090
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

#### Estratificación por Tipo de Deudor

<b>TIPO CLIENTE</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>	<b>%</b>	<b>% Acum</b>	<b>Importe</b>
<b>JURÍDICA</b>	85	76,6%	76,6%	\$ 15.241.600	83,7%	83,7%	\$ 17.717.518
<b>FÍSICA</b>	26	23,4%	100,0%	\$ 2.974.645	16,3%	100,0%	\$ 3.422.189

<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>100,0%</b>	<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>	<b>\$ 21.139.707</b>
--------------	------------	---------------	----------------------	---------------	----------------------

### Estratificación por Tipo de Activo

Tipo Comp.	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.	Importe
CPD	226	67,3%	67,3%	\$ 9.869.288	54,2%	54,2%	\$ 11.577.352
Facturas	110	32,7%	100,0%	\$ 8.346.956	45,8%	100,0%	\$ 9.562.355
<b>TOTAL</b>	<b>336</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 18.216.245</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 21.139.707</b>

### Flujo de fondos de la cartera

Mes Vto	Cantidad	Valor Fideicomitido	Importe
ene-13	10	\$ 1.170.155	\$ 1.196.228
feb-13	26	\$ 805.223	\$ 851.205
mar-13	47	\$ 1.881.524	\$ 2.052.409
abr-13	43	\$ 1.764.167	\$ 1.990.031
may-13	158	\$ 7.565.365	\$ 8.890.253
jun-13	76	\$ 3.633.855	\$ 4.393.015
jul-13	17	\$ 848.836	\$ 1.057.905
ago-13	6	\$ 520.896	\$ 673.323
sep-13	1	\$ 26.224	\$ 35.338
<b>TOTAL</b>	<b>384</b>	<b>\$ 18.216.245</b>	<b>\$ 21.139.707</b>

El presente cuadro se fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 384.

Las cobranzas acumuladas al 03 de abril de 2013 ascienden a \$ 1.646.653,15.

### **Anexo 1.2.** **Calificación de Riesgo**

Los Valores Fiduciarios han sido calificados el 8 de febrero de 2013 por **FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.** Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal

<i>Valores Fiduciarios</i>	<b>Fitch</b>
<i>V DFA</i>	<b>"A1"(arg)</b>
<i>V DFB</i>	<b>"A3" (arg)</b>
<i>CP</i>	<b>"B"(arg)</b>

### **SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Categoría A1(arg):** Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de

calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Categoría A3(arg):** Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

**Certificados de Participación: Categoría B(arg):** "B" nacional implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.

Nota: la perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

### **Anexo 1.3.**

**(correspondiente al artículo 1.3. del Contrato Suplementario de Fideicomiso)**

## **CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS**

### **Condiciones Particulares de la Póliza:**

- *Cobertura: se cubren las ventas a crédito de agroquímicos y productos similares y productos similares, cuyo precio deba ser pagado en el plazo original del crédito contando desde la fecha de facturación de las mercaderías (el plazo debe estar expresado en la factura).*
- *Vigencia: Desde el 01/04/2012 hasta el 31/03/2013*
- *Suma Asegurada: U\$S 20.600.000*
- *Moneda: USD Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica*
- *Indemnización máxima: La suma de los importes de las indemnizaciones queda limitada a 40 veces las primas devengadas en el año. Prima mínima anual: USD 83.430. Indemnización máxima anual: USD 3.337.200.-*
- *Porcentaje de Cobertura: el porcentaje de cobertura de cada pérdida neta definitiva será de 85% para todos los clientes aceptados en la póliza.*
- *Clientes excluidos: clientes con límite de crédito inferior a USD 5.000.-*
- *Aprobación de clientes: cada cliente debe ser aceptado previamente por el proveedor de servicios de análisis, quien fijará el límite de crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito.*
- *Proveedor de servicios de análisis: Insur Análisis S.A.*
- *Vigencia: anual*
- *Carencia: 6 meses*
- *Umbral: no corresponde indemnización cuando el saldo impago es inferior a los USD 5.000 por crédito.*
- *Documentos alcanzados por la cobertura: facturas, letras, pagarés, cheques u otros instrumentos similares.*
- *A solicitud de Insuagro S.A. (el "Asegurado") y según lo establecido en el artículo 22 de sus condiciones generales y artículo 13 de la Ley 17.418, Compañía de Seguros InSur S.A. (la "Aseguradora") presta conformidad a que el Asegurado ceda los derechos y beneficios de la póliza a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. CUIT 33-69371055-9 (el "Fiduciario"), respecto de los créditos asegurados que el Asegurado haya cedido a dicha entidad en su carácter de Fiduciaria de los Fideicomisos Financieros constituidos entre el Asegurado y el Fiduciario. En caso de siniestro, el pago se efectuará al acreedor del crédito que se indemniza. Si el Asegurado o el Fiduciario no declaran y acreditan ser acreedores del crédito respectivo, se entenderá que éste pertenece al Asegurado. El Asegurado y el Fiduciario, podrán en cualquier momento solicitar a la Aseguradora las condiciones y límites de crédito otorgados a cada uno de los clientes del Asegurado. El Fiduciario no tendrán más derechos que los del Asegurado.*

### **Condiciones Generales de la Póliza:**

## **SEGURO DE CRÉDITO** **CONDICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: Objeto del Seguro.**

En virtud del presente contrato, la Compañía de Seguros Insur S.A., en adelante "La Compañía", se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas netas definitivas que pueda sufrir como consecuencia de la insolvencia, declarada o presunta, de los clientes señalados en las condiciones particulares de esta póliza, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.

Salvo autorización especial establecida en las Condiciones Particulares, sólo se aseguran bajo esta Póliza los créditos correspondientes a mercaderías vendidas y entregadas o servicios prestados que hayan sido o deban ser facturados. La entrega se considera efectuada cuando el Asegurado u otra persona que actúe en su representación deje de estar en posesión de los bienes por haberlos transferido.

La Compañía cubre, de conformidad con las condiciones generales y particulares de esta póliza, sólo los montos expresamente indicados en las facturas. Los costos accesorios del crédito concedido, considerando como tales sólo los gastos de transporte, embalajes perdidos o consumidos, y seguros e impuestos, sólo estarán cubiertos siempre y cuando esos conceptos y sus montos correspondientes se encuentren incluidos expresamente en la factura inicial.

La presente póliza, de manera alguna cubre intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, como tampoco cubre pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado.

Para los efectos de la cobertura que otorga esta póliza, la misma considera la venta global e íntegra efectuada por el Asegurado, con excepción de las ventas en canje o ventas efectuadas a empresas relacionadas con el Asegurado o en las cuales el Asegurado posea intereses, a menos que la Compañía haya consentido expresamente incluirlas en la cobertura, todo ello dentro de los términos definidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, especialmente lo estipulado en el artículo 7 siguiente.

El Asegurado deberá informar a la Compañía las ventas efectuadas durante la vigencia de la Póliza y pagará la prima correspondiente sobre ellas, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en esta Póliza.

Mientras el Asegurado cumpla las obligaciones que a su respecto se establecen en esta Póliza, todo crédito concedido bajo las condiciones de esta Póliza está cubierto desde su otorgamiento.

## **ARTICULO 2: Formación del Contrato**

La propuesta de seguro suscrita y remitida por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las declaraciones sobre los créditos concedidos, forman parte integrante de este contrato de seguros.

Las condiciones de venta, las órdenes de compra, las facturas, guías de despacho y cartas de porte o conocimientos de embarque empleados por el Asegurado, también forman parte integrante de la Póliza.

El seguro se basa en la veracidad de las declaraciones y de la información entregada por el Asegurado. Al proponer o al aprobarse un límite para un deudor cualquiera, el Asegurado y eventualmente el cesionario reconoce implícitamente que a dicho momento ningún indicio les hace prever una quiebra o insolvencia de dicho cliente.

## **ARTICULO 3: Montos Asegurados y Porcentajes de Cobertura**

La Compañía cubre sólo el porcentaje de cobertura señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En consecuencia, el monto asegurado para cada cliente está constituido por el porcentaje de cobertura indicado en el párrafo anterior, del límite de crédito aceptado por la Compañía al que se refiere el inciso primero del artículo 5.

La Compañía podrá fijar en las Condiciones Particulares un monto máximo a pagar por concepto de indemnizaciones en un determinado período. En dicho caso, la cantidad fijada será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por sus obligaciones provenientes de esta Póliza en el citado período.

Es condición de otorgamiento y de amparo de la presente póliza que el porcentaje no cubierto de cada límite de crédito quede a cargo del Asegurado, no pudiendo asegurar dicho porcentaje en otra Compañía de Seguros de Crédito, o cubrirse o ampararse de esa eventual pérdida mediante otro seguro distinto, o bajo otro sistema cualquiera, toda vez que la participación directa del Asegurado asumiendo también su propio riesgo en una eventual pérdida, es de la esencia del presente contrato de seguros.

## **ARTICULO 4: Proposición de Riesgos**

El Asegurado comunicará a la Compañía en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, la identificación completa de todos sus clientes, antigüedad de las relaciones comerciales existentes, las condiciones de venta, las garantías que lleven aparejadas los créditos, los créditos vigentes y límite de crédito que desearía convenir.

Asimismo, enviará las informaciones comerciales obtenidas sobre dichos clientes y cualquier situación de impago de ellos que estuviere en su conocimiento.

En caso de haberlos, deberá informar los clientes que tengan al momento de la proposición créditos morosos o prorrogados en más de 30 días de la fecha original de pago.

#### **ARTÍCULO 5: Aprobación de los Clientes y Vigencia de los Límites de Crédito**

Una vez recibida y analizada la información a que se refiere el artículo 4° anterior, el proveedor del servicio de análisis estipulado en las condiciones particulares, fijará el límite máximo de crédito para cada cliente, determinando las condiciones bajo las cuales puede ser concedido dicho crédito y la vigencia de ese límite, lo que se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en endosos que formarán parte integrante de ésta. Las decisiones adoptadas por el proveedor del servicio de análisis, a este respecto son de carácter estrictamente confidencial, debiendo el Asegurado abstenerse de revelar su contenido a cualquier otra persona, con excepción del cesionario de la Póliza, si éste fuere distinto al Asegurado.

Cuando el proveedor del servicio de análisis aprueba un límite de crédito respecto de un cliente del Asegurado sujeta al cumplimiento de condiciones específicas, la Compañía no tendrá responsabilidad bajo la póliza respecto de ese cliente, en caso de incumplimiento de alguna o de todas las condiciones específicas.

El estudio y análisis de los créditos, compilación de antecedentes y formación de los expedientes de los clientes del Asegurado, permitirá el cobro de un derecho por parte del proveedor del servicio de análisis. Todo crédito analizado podrá originar el cobro y pago del derecho antes señalado, aun cuando, para los efectos del seguro, la solicitud de crédito para algún cliente sea rechazada por el proveedor del servicio de análisis.

Antes de los 45 días de la expiración de cada anualidad de la Póliza, el Asegurado deberá informar a la Compañía quiénes no seguirán siendo sus clientes en el próximo período. Si no se informa con la anticipación indicada, el proveedor del servicio de análisis, procederá al cobro del costo de mantenimiento del límite de crédito por el siguiente período.

En cualquier tiempo el Asegurado tendrá el derecho de solicitar aumento o reducciones de los límites de créditos aprobados. En caso que el Asegurado solicite un aumento, deberá proporcionar al proveedor del servicio de análisis la información mencionada en el inciso 2° del artículo anterior. De la misma forma, el proveedor del servicio de análisis se reserva el derecho de reducir o cancelar el límite inicialmente concedido mediante comunicación por escrito enviada al Asegurado, o a su Corredor de Seguros si ha contratado la Póliza a través de un intermediario autorizado.

Los créditos concedidos antes de la comunicación de la cancelación o reducción, continuarán cubiertos según las condiciones y límites vigentes al momento de su otorgamiento.

En el evento de cancelación o reducción del límite de crédito, el Asegurado está obligado a enviar a la Compañía, de requerirlo ésta, una lista detallada de todas las deudas vigentes del cliente con el Asegurado, como asimismo un listado de los envíos de mercaderías efectuados al cliente, y sobre las cuales el Asegurado aún tenga derechos de propiedad, retención, prenda o cualquiera otra garantía, acompañado de copia de los documentos relativos a la constitución de gravámenes y de su correspondiente inscripción en los registros pertinentes. En este caso la cobertura no se extiende a créditos correspondientes a mercaderías aún pendientes de entrega o servicios no prestados, a menos que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

En caso que el Asegurado quiera ejercer su derecho a ser indemnizado, deberá seguir las instrucciones de la Compañía tendientes a reducir la pérdida.

El Asegurado queda expresamente obligado a avisar a la Compañía, en forma inmediata y tan pronto llegue a su conocimiento, respecto de cualquier cliente cuyo crédito hubiere sido aprobado o solicitado a la Compañía para evaluación aunque la decisión de ésta se encuentre pendiente, las siguientes situaciones:

- a) Cualquier hecho que pueda afectar o modificar la solvencia
- b) El deterioro de la situación comercial o financiera
- c) Conocimiento de una falta de pago de cualquier obligación, sea o no con el Asegurado

El presente seguro no cubre ningún crédito por mercaderías que se entreguen o servicios que se presten a un cliente después que el Asegurado haya tenido conocimiento de haber ocurrido alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

#### **ARTICULO 6: Rotación del Límite de crédito (Revolving)**

Dentro del monto del límite de crédito a que se refiere el artículo 5 estarán cubiertas las deudas más antiguas originadas durante la vigencia de la cobertura. Las deudas que sobrepasen el límite de crédito de un cliente entrarán en la cobertura por orden cronológico, en la medida que el cliente pague deudas incluidas en dicho límite y mientras éste lo permita.

El Asegurado debe declarar todas las ventas definidas en el artículo 7, incluidas aquellas que excedan los límites de crédito fijados por la Compañía.

Los montos correspondientes a nuevos créditos que al tiempo de su otorgamiento excedan el límite de crédito se considerarán para efectos del cálculo de la prima con el fin de que puedan ser incluidos en la cobertura. La rotación definida terminará en el momento de configurarse el siniestro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.

Cualquier pago realizado por un cliente antes de la configuración de un siniestro se imputará a las deudas más antiguas y para determinar la antigüedad, se considerará la fecha original establecida para el pago de cada una, a menos que la Compañía haya consentido algo distinto por escrito.

#### **ARTICULO 7: Declaración de las Ventas**

Dentro de los diez primeros días del mes o en el plazo que se indique en las Condiciones Particulares, el Asegurado declarará, en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, la venta total efectuada en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a las instrucciones que la Compañía indicará por escrito.

El Asegurado deberá declarar el monto total facturado en el mes, incluido el IVA y otros impuestos que graven las ventas, siempre que se hayan incluido en las respectivas facturas, cuando corresponda, y después de deducidas:

- a) Las ventas efectuadas con pago adelantado o al contado o a través de un crédito documentario irrevocable emitido por un banco, a menos que se haya convenido su inclusión en las Condiciones Particulares. No se entenderá pagada en forma adelantada o al contado la venta documentada con cheque;
- b) las ventas efectuadas a clientes a los que la Compañía no ha aprobado un límite de crédito;
- c) Las ventas efectuadas a clientes después que la Compañía les ha cancelado el límite de crédito;
- d) las ventas efectuadas a clientes excluidos del seguro por acuerdo con la Compañía;
- e) Las ventas efectuadas a entidades públicas o en que el Estado tenga una participación mayoritaria, a menos que la Compañía haya aceptado su inclusión; y
- f) Las ventas en canje o ventas efectuadas a empresas relacionadas con el Asegurado o en las cuales el Asegurado posea intereses, a menos que la Compañía haya aceptado su inclusión.

El Asegurado no podrá deducir de la venta total los montos rebajados de ésta mediante notas de crédito, a menos que la Compañía lo haya autorizado por escrito.

Las ventas declaradas fuera de plazo quedarán sin cobertura, pero el Asegurado deberá pagar a la Compañía la prima y demás costos que hubieran correspondido, los que aquella percibirá a título de costo de suscripción.

Por monto total facturado en el mes, se entenderá el monto total de facturas cuya fecha corresponda a un mismo mes. El Asegurado está obligado a informar detalladamente a la Compañía, de solicitarlo ésta, las ventas totales del período cubierto por la Póliza, sin exclusión de ningún tipo.

#### **ARTÍCULO 8: Primas**

La prima se calculará aplicando la tasa indicada en las Condiciones Particulares sobre la venta total según se define en el artículo anterior, y deberá pagarse en la oportunidad indicada en las Condiciones Particulares. Si nada se dijere, se entenderá que debe pagarse mensualmente y en la fecha indicada en la respectiva factura emitida por la Compañía.

La prima se calculará aplicando la tasa indicada en las Condiciones Particulares sobre la venta total según se define en el artículo anterior y deberá pagarse, junto a los demás costos a cargo del Asegurado, mensualmente dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

Si se sobrepasa la duración del crédito indicado en las Condiciones Particulares, la Compañía aplicará la tasa correspondiente por el nuevo período, siempre que la extensión sea autorizada por la Compañía. Para el cálculo de la prima, toda fracción de mes se calculará como un mes entero.

El Asegurado debe pagar la prima según los importes y plazos indicados en las Condiciones Particulares. El pago de la prima es una condición especial y previa a la responsabilidad del Asegurador de esta póliza.

El Asegurado no podrá compensar las primas que deba con las sumas adeudadas por la Compañía. No obstante, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 17418, excepcionalmente la Compañía podrá autorizar por escrito compensar o establecer una cuenta corriente entre la Compañía y el Asegurado, sin que esta autorización afecte en absoluto las condiciones del seguro respecto a la fecha o época en que los siniestros deban pagarse o las facultades exclusivas de la Compañía establecidas en el artículo 15.

#### **ARTICULO 9: Prórroga de Créditos**

El Asegurado podrá, sin necesidad de consentimiento de la Compañía, otorgar a sus clientes una o varias prórrogas, sin cargo de prima, que sumadas no excedan en 30 días la fecha de vencimiento inicial o del plazo indicado en las condiciones particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Compañía no haya comunicado al Asegurado su oposición a que se concedan prórrogas a determinados clientes;
- b) Que el deudor no se encuentre dentro de alguna de las situaciones previstas en el artículo 14 de esta Póliza o que no existan indicios que hagan prever una quiebra o insolvencia del cliente;
- c) Que el cliente no se encuentra en mora o simple retardo en el pago de otra factura en que el vencimiento inicial o el fijado en la prórroga haya expirado;
- d) Que las acciones de cobro no se vean perjudicadas respecto de ninguno a los obligados al pago de los documentos de cobro, sean éstos sólo facturas, o adicionalmente, existan letras, pagarés, cheques u otros instrumentos similares,

Vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo primero, ningún nuevo envío de mercadería quedará cubierto por la Compañía.

Si no corresponde el otorgamiento de prórrogas facultativas por parte del Asegurado según la pauta señalada en el párrafo primero de este artículo, éstas deberán contar con autorización de la Compañía. Para estos efectos el Asegurado deberá solicitar autorización a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al vencimiento inicial, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, mencionando separadamente cada crédito cuya prórroga se solicita e indicando en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, al menos, lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de los deudores.
- Monto del crédito o factura y fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento inicial y de su prórroga, si ha existido una anterior.
- Nueva fecha de vencimiento propuesta
- Monto del crédito vigente otorgado a esa fecha al deudor.

La autorización correspondiente, y las condiciones bajo las cuales dicha prórroga es aprobada, deberá otorgarse por escrito.

Las prórrogas que deben ser autorizadas por la Compañía podrán dar lugar al pago de prima suplementaria según la tasa fijada en las Condiciones Particulares, la cual se pagará en forma mensual, considerándose cada fracción de mes como un mes entero.

El Asegurado dispondrá de 15 días contados desde el vencimiento inicial o del prorrogado facultativamente o con autorización de la Compañía, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, para solicitar una nueva prórroga o avisar el impago de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.

#### **ARTICULO 10: Gastos e Impuestos**

Todos los gastos incurridos por el Asegurado, como asimismo los impuestos, provenientes de la operación de la Póliza, serán de cargo de aquél. Lo mismo sucederá respecto a los gastos de transferencia de divisas y de recaudación de los créditos otorgados.

#### **ARTICULO 11: Pérdidas o Perjuicios no cubiertos**

Está excluido de la cobertura de la póliza:

- a) Pérdidas que hayan ocurrido cuando el cumplimiento de las obligaciones del cliente se ha hecho imposible por causa de una conmoción terrestre de origen sísmico superior a grado seis de la escala modificada de Instituto Nacional de Prevención Sísmica o el organismo que haga sus veces, cataclismo, guerra civil o extranjera, ocupación parcial o total del territorio por una potencia extranjera, revolución, huelga general, tumultos, desórdenes sociales o políticos, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de autoridades ejerciendo poder legal o usurpado y consecuencias provenientes de cualquier modificación en la estructura atómica de la materia, a menos que el Asegurado compruebe que el siniestro no guarda relación alguna con cualquiera de los eventos precedentemente señalados.
- b) Pérdidas provenientes de prestación de servicios o entrega de mercaderías a un cliente antes del comienzo de la vigencia de esta Póliza, salvo autorización expresa de la Compañía.
- c) Pérdidas provenientes de modificaciones o fluctuaciones en las condiciones de cambio de la moneda en que el Asegurado efectuó la venta o aquellas derivadas de dificultades para la transferencia de divisas, o retardo en el envío de éstas.
- d) Pérdidas derivadas del envío de mercaderías o prestación de servicios sobre los cuales existen prohibiciones para su exportación o importación o no se han cumplido las normas para tales operaciones o no existen los correspondientes permisos o autorizaciones aduaneras o sanitarias.

#### **ARTICULO 12: Créditos Controvertidos**

La Compañía no reconocerá ninguna pérdida mientras el cliente sostenga que se encuentra justificado para retener el pago de parte o la totalidad de una cantidad adeudada o para no cumplir con cualquiera de sus obligaciones asumidas bajo el contrato. Estas controversias deberán resolverse por el Asegurado por arbitraje o por vía judicial antes que pueda exigir indemnización alguna por parte de la Compañía, a menos que sea evidente para la Compañía que la disputa sólo es una maniobra destinada a retardar la quiebra o insolvencia del cliente.

Si la controversia surgiere después de pagada la indemnización, ésta deberá ser devuelta a la Compañía hasta que la disputa sea resuelta.

#### **ARTICULO 13: Peligro de Siniestro**

Cuando la fecha inicial de pago, o la fecha de la prórroga facultativa otorgada por el Asegurado o la de la prórroga autorizada por la Compañía no han sido respetadas, el Asegurado dispondrá de 15 días para avisar el impago, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, suministrando a la Compañía toda la información suficiente y necesaria que permita a ésta última valorar la situación y acordar, en conjunto con el Asegurado, las medidas que sean conducentes. A partir de dicha comunicación, o al cumplirse el referido plazo, cualquiera ocurra primero, ningún envío de mercaderías al cliente quedará cubierto por la Compañía, salvo previa autorización de ésta por escrito.

El Asegurado deberá otorgar toda su ayuda y concurso para evitar el siniestro y se abstendrá de efectuar nuevas ventas al cliente, aún al contado en los casos en que la Compañía se lo hubiere solicitado en forma expresa y por escrito.

El Asegurado actuará con la debida diligencia en la cobranza de los créditos y tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar la recuperación del crédito, con el acuerdo previo de la Compañía, iniciará los procesos correspondientes, asumiendo provisoriamente los gastos necesarios, pero sujeto todo ello al cálculo o ajuste de la pérdida previsto en el artículo 15.

En caso de quiebra del cliente o cuando exista un convenio con los acreedores que lo requiera, será necesario que el crédito del Asegurado haya sido verificado y reconocido. Si el deudor se encuentra establecido en el extranjero se deberán llevar a cabo las diligencias pertinentes de acuerdo a la legislación aplicable.

La Compañía podrá solicitar que el Asegurado le entregue la dirección del proceso y para este efecto deberá remitirle los archivos y documentos completos relacionados con el crédito afectado, incluyendo todo efecto o correspondencia

relacionados con el caso. El asegurado pondrá a disposición de la Compañía todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para el cobro del crédito. En dicha circunstancia, los gastos serán a cargo de la Compañía, salvo que el crédito no esté íntegramente cubierto., en cuyo evento, los gastos serán solventados por la Compañía y el Asegurado, en forma proporcional entre la parte cubierta y la descubierta.

Son a cargo del Asegurado, los gastos que guarden relación con disputas sobre el monto de la deuda o la entrega o calidad de la mercadería.

Cualquier medida o acción emprendida por la Compañía, o instrucción dada por ella para la salvaguardia del crédito, no la priva de su facultad para invocar alguna causal de rechazo del siniestro. En dicho caso, los gastos incurridos serán a cargo del Asegurado.

El Asegurado no podrá efectuar arreglo o transacción judicial o extrajudicial con el cliente sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.

La Compañía tiene el derecho a exigir el endoso de cualquier efecto de comercio, documento o título cualquiera relacionado con un crédito siniestrado, como asimismo exigir la cesión regular del crédito o que se otorguen los mandatos y poderes necesarios para efectuar o facilitar la cobranza de los créditos respectivos.

#### **ARTICULO 14: Configuración del Siniestro**

El Siniestro se configura en los siguientes casos:

I De acuerdo a los términos de esta Póliza, sólo se considerará como insolvencia declarada o presunta de los clientes establecidos en Argentina lo siguiente:

- a) Declaración de quiebra;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Cesación de pago con todos sus acreedores;
- d) No pago, total o parcial, de la factura del Asegurado después de 6 meses de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

II Con respecto a los clientes no establecidos en el país, se considerará insolvencia declarada o presunta:

- a) La quiebra del cliente;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Se considerará asimismo siniestro la insolvencia presunta, la que para estos efectos quedará constituida cuando el cliente no ha pagado el crédito durante el período de carencia previsto para estos efectos en las Condiciones Particulares, a condición que se trate de mercaderías cuyo envío se ha efectuado sin reparos.
- d) Por período de carencia debe entenderse el lapso de tiempo durante el cual se extiende la mora del cliente y que se ha establecido en la póliza como presunción de la insolvencia del cliente. Si no se indicare el período de carencia en las Condiciones Particulares, se entenderá que éste es de 6 meses, contado de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer alguno de los casos de siniestros previstos en los números I, letras a) b) y c) y II, letras a) y b) de este artículo, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares. Esta comunicación no será necesaria en aquellos casos en que la Compañía se ha encargado de tomar las medidas necesarias para la salvaguardia del crédito y así se lo ha hecho saber por escrito al Asegurado.

#### **ARTICULO 15: Ajuste de la Pérdida**

Para que un siniestro otorgue derecho a indemnización, el Asegurado, de conformidad a la ley, deberá acreditar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la Compañía y, especialmente, que el cliente se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 14.

El monto de la pérdida neta definitiva se establecerá deduciendo del valor inicial del crédito toda suma recibida o por recibir de cualquier fuente, especialmente aquellas provenientes de realización de garantías, compensaciones y demás.

Al valor que así se obtenga, deberán agregársele los gastos incurridos con acuerdo de la Compañía para la recuperación del crédito. Sobre esta suma final, se calculará la indemnización de acuerdo al porcentaje de cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de recuperación por parte de la Compañía del porcentaje no cubierto por ésta, se enviará al Asegurado dicha suma, una vez deducidos los gastos proporcionales incurridos por la Compañía en la recuperación de la deuda.

Si el límite de crédito aprobado por la Compañía ha sido excedido al momento de la insolvencia, la indemnización se calculará teniendo en consideración el límite acordado, los pagos efectuados y las estipulaciones correspondientes del artículo 11. Los importes recuperados serán imputados a la parte asegurada y a la no asegurada en forma proporcional.

Las garantías eventualmente destinadas a caucionar la parte no asegurada se extenderán obligatoria y proporcionalmente a la parte asegurada. No obstante, las garantías establecidas exclusivamente para la parte del crédito cubierta, no se extenderán a aquella no asegurada.

Cualquier pago parcial de un crédito en el cual solo una parte está asegurada, será dividido proporcionalmente entre la parte cubierta y la que no lo está.

#### **ARTICULO 16: Moneda del Contrato**

Este contrato se puede pactar en una moneda distinta de la de curso legal en la República Argentina, la que se especificará en Condiciones Particulares. De optar por una moneda extranjera el contrato se regirá por las siguientes prescripciones:

- 1) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que pueda resultar a cargo de la Compañía en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipule en el Frente de Póliza.
- 2) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
  - El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
  - Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en moneda extranjera emitido por la Compañía, dicha diferencia será incluida en la facturación del período siguiente.
  - De similar forma, el pago de los siniestros cubiertos por la presente póliza se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.
- 3) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el Frente de Póliza, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercado de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
- 4) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

#### **ARTICULO 17: Exclusiones Especiales**

Este Seguro no cubre ningún contrato entre el Asegurado y sus deudores que se haya cancelado, anulado, resuelto o rescindido o que haya sido materia de una controversia, según lo indicado en el artículo 12, que no se resolvió a favor del Asegurado.

En caso de cancelación, anulación, resolución o rescisión, el Asegurado podrá pedir la devolución de la prima pagada, a condición que no exista simulación intencional, fraude o mala fe de su parte.

Las primas devueltas por el concepto arriba expresado serán reducidas en un 30 por ciento, que quedará para la Compañía en calidad de costo de suscripción.

#### **ARTÍCULO 18: Operaciones no conforme a las Estipulaciones de la Póliza.**

Aquellas operaciones que no se conformen a las estipulaciones de la Póliza o el incumplimiento de las obligaciones consignadas en ella, facultan a la Compañía para negar el pago de cualquier indemnización o a pedir su restitución, si ésta hubiera sido pagada.

El Asegurado, en este caso, perderá el derecho a cualquier devolución de primas o a excusarse de pagar los que le hubieren correspondido, los que la Compañía ganará para sí en calidad de costo de suscripción.

#### **ARTICULO 19: Pago de las Indemnizaciones**

Cualquier pago que deba realizarse por concepto de indemnización se hará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya comprobado la pérdida, cumplido los requisitos establecidos en esta Póliza y siempre que exista acuerdo sobre el monto a indemnizar.

#### **ARTICULO 20: Subrogación**

Pagado el siniestro, operará la subrogación establecida en el artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418.

El Asegurado deberá prestar toda su cooperación para que tal subrogación se produzca con posterioridad a dicho evento, deberá continuar colaborando para la recuperación de los créditos indemnizados, siguiendo las instrucciones de la Compañía y concurriendo a los actos materiales y jurídicos que sean necesarios.

#### **ARTICULO 21: Liberación de Responsabilidad del Asegurador**

Las partes de este contrato convienen expresamente que toda acción en contra de la Compañía caducará de pleno derecho si no se deduce dentro del plazo de 100 días contado desde la fecha de la carta certificada que la Compañía envíe al Asegurado notificándole de su negativa de pagar una indemnización.

Para los efectos anteriores, se entenderá deducida una acción legal en contra de la Compañía, una vez que la misma haya sido notificada de la solicitud judicial de nombramiento de árbitro conforme a derecho, o bien se haya suscrito por las partes de común acuerdo un convenio designando árbitro, o bien por la notificación de una demanda judicial en caso que el arbitraje no sea procedente conforme a derecho.

#### **ARTICULO 22: Cesión de los Beneficios de la Póliza**

A menos que la Compañía lo autorice por escrito, el Asegurado no podrá ceder a terceros sus derechos provenientes de esta póliza. El cesionario no tendrá más derechos que los del Asegurado.

#### **ARTICULO 23: Arbitraje**

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre argentina.

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, asegurado o beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo.

Se fija como jurisdicción para el cumplimiento de esta póliza la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica de Argentina.

#### **ARTICULO 24: Garantía**

Cualquier garantía que sea entregada a la Compañía será reembolsada al Asegurado a la expiración de la póliza, previa deducción de cualquier importe que se deba a la Compañía. Las garantías no generarán intereses de ningún tipo.

#### **ARTICULO 25: Vigencia y Cancelación de la Póliza**

Salvo estipulación en contrario, la póliza tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente de año en año, a menos que sea cancelada por cualquiera de las partes previo aviso escrito enviado por carta certificada, tres meses antes de la fecha de expiración.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza, 2 meses antes del vencimiento de los primeros 12 meses de cobertura, en caso que el monto de los siniestros pagados o de los peligros de siniestros pendientes de pago correspondiente a ventas aseguradas a la fecha de finalización de dicho periodo excede el 100% de las primas ganadas.

La Compañía podrá terminar inmediatamente esta Póliza de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) El Asegurado quiebre, presente o realice cualquier concurso con sus acreedores.

- b) El negocio del Asegurado comience a ser administrado por un interventor, síndico o administrador provisional o cualquier caso similar.
- c) Muerte del Asegurado cuando éste sea una persona natural.
- d) Rechazo de un siniestro por alguno de los casos señalados en el artículo 18, por incumplimiento de cláusulas esenciales de la Póliza, a menos que la Compañía consienta en su continuación.
- e) No cumplimiento por parte del Asegurado de la obligación de declarar las ventas en el plazo correspondiente.

La terminación a que se refiere esta disposición es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26, para el caso de no pago de la prima.

#### **ARTICULO 26: Resolución de Contrato por no Pago de Prima**

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima y demás costos del seguro, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la Póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la prima, otros costos del seguro y los reajustes e intereses que correspondan, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía podrá desistir de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima y otros costos atrasados, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima y demás costos del seguro.

#### **ARTÍCULO 27: Derecho de Control**

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho a examinar las comunicaciones y documentos relativos a las operaciones aseguradas a fin de controlar la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado y realizar todas las verificaciones que estime procedentes.

#### **ARTÍCULO 28: Otros**

La póliza, sus adicionales, endosos, anexos y declaraciones y toda correspondencia relacionada con este seguro serán confidenciales. El Asegurado asumirá las consecuencias derivadas de cualquier indiscreción de su parte.

#### **ARTICULO 29: Plazos**

Los plazos establecidos en la presente Póliza son de días corridos. Por excepción, los plazos relativos a comunicaciones entre Compañía y Asegurado y el señalado en el artículo 19, que venzan los días sábados, domingos o festivos se corren automáticamente para el día siguiente hábil.

### **EL ASEGURADO**

### **EL ASEGURADOR**

#### **XIV.- RESOLUCIONES VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2012, y por apoderados por nota de fecha 3 de abril de 2013.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 03 de septiembre de 2012, y por apoderados por nota de fecha 3 de abril de 2013.

#### **XV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO**

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) la situación económica, financiera y

patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a la BCR.

La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ha sido perfeccionada, habiéndose percibido al 03/04/2013 día de la fecha Cobranzas por un monto de \$ 1.646.653,15.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) a la fecha no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de los créditos fideicomitados del presente fideicomiso y del fideicomiso anterior, (c) en nuestro carácter de Administradores Sustitutos contamos con una estructura administrativa adecuada para cumplir con las funciones de administración y cobranza para el caso de que correspondiere asumir las funciones delegadas, (d) el Fiduciante y el Agente de Custodia poseen una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

## **XVI. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual el Banco Municipal de Rosario, la Bolsa de Comercio de Rosario y el Banco Galicia S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

### **I.- Colocación de los VF:**

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los VDF a una tasa igual a la Tasa Cupón, dicha circunstancia se podrá resolver mediante: (i) la suscripción de VDF por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada o, (ii) a la adjudicación de las ofertas recibidas a una tasa superior a la Cupón hasta completar total o parcialmente el monto de emisión.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los CP a un precio igual al Precio de Corte Mínimo, dicha circunstancia se podrá resolver mediante: (i) la suscripción de CP por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso al menor precio aceptado, (ii) a la adjudicación de las ofertas recibidas a un precio menor al Precio de Corte Mínimo hasta completar total o parcialmente el monto de emisión.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el

contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

#### **XVII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 840.591 (pesos ochocientos cuarenta mil quinientos noventa y uno), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 315.633 (pesos trescientos quince mil seiscientos treinta y tres) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 563.109 (pesos quinientos sesenta y tres mil ciento nueve). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 8,13% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

#### **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase A</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				<b>\$ 14.937.321</b>
30/04/2013	\$ 1.177.660	\$ 597.492	\$ 1.775.152	\$ 13.759.661
27/05/2013	\$ 1.393.620	\$ 183.462	\$ 1.577.082	\$ 12.366.041
25/06/2013	\$ 3.446.777	\$ 164.881	\$ 3.611.658	\$ 8.919.264
25/07/2013	\$ 8.452.438	\$ 118.924	\$ 8.571.362	\$ 466.826
26/08/2013	\$ 466.826	\$ 6.224	\$ 473.050	\$ 0
	<b>\$ 14.937.321</b>	<b>\$ 1.070.983</b>	<b>\$ 16.008.304</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (16%).

#### **Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**

<i>Valor de Deuda Fiduciaria Clase B</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>

				<b>\$ 1.275.137</b>
26/08/2013	\$ 1.275.137	\$ 126.451	\$ 1.401.588	\$ 0
	<b>\$ 1.275.137</b>	<b>\$ 126.451</b>	<b>\$ 1.401.588</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (17%).

#### **Certificados de Participación**

<i>Certificado de Participación</i>				
<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				<b>\$ 2.003.787</b>
26/08/2013	\$ 767.236	\$ 0	\$ 767.236	\$ 1.236.551
25/09/2013	\$ 1.228.574	\$ 0	\$ 1.228.574	\$ 7.977
25/10/2013	\$ 7.977	\$ 6.695	\$ 14.672	\$ 0
	<b>\$ 2.003.787</b>	<b>\$ 6.695</b>	<b>\$ 2.010.482</b>	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

**FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR**  
**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051

**FIDUCIANTE**  
**Insumos Agroquímicos S.A.**  
Av. Sante Fe 1731, 3er piso, Of. 10, Ciudad de Buenos Aires  
Tel/fax: 011-48159469

**ASESOR FINANCIERO**  
**WORCAP S.A.**  
San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01  
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**  
**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000  
Fax: 011-5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**  
**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

**COLOCADOR**  
**Agentes y Sociedades de Bolsa del**  
**Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
TE 0341-4210125

**DEPOSITARIA**  
**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires